

Señores:

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2017-1355

DE: PLACACENTRO MASISSA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.364.670-1

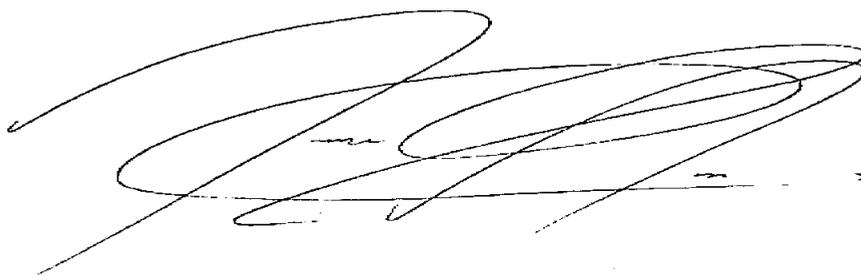
CONTRA: ARCHIVO Y DOTACIONES EMES L.T.D.A NIT. 800.218.499-0

J.ORIGEN: 52 CIVIL MUNICIPAL

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la parte inferior del presente correo, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, a través del presente correo electrónico, dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el numeral 2 del auto con fecha 27 de enero de 2021, notificado por estado el 28 de enero de 2021, debido a que es improcedente que el despacho requiera a las partes para que alleguen liquidación del crédito, conforme al auto que libró mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en razón a que las partes por conducto de sus apoderados judiciales, celebraron acuerdo de pago con fecha 21 de septiembre de 2020, el cual fue enviado a su despacho por correo electrónico el 28 de septiembre de 2020, documentos que se pueden observar en los archivos adjuntos del presente.

En consecuencia solicito se reponga el numeral 2 del auto recurrido y en su lugar se ordene el pago y por ende emisión del título judicial conforme al contenido del acuerdo de pago.

Cordialmente



JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA
C.C No. 1.032.406.869 de Bogotá
T.P No. 197.420 del C. S de la J.
CELULAR: 3102941833



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 FEB. 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31
CDJ el (cuya) comparencia se fijó el 12 FEB. 2021
y volvió el 13 FEB. 2021.

Secretaría.





JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

**EJECUTIVO: 2017 1355 JUZGADO DE ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL; ASUNTO:
ACUERDO DE PAGO**

1 mensaje

JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>
Para: servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com

28 de septiembre de 2020 a las 20:18

Señor

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2017-1355
DE: PLACACENTRO MASISSA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.364.670-1
CONTRA: ARCHIVO Y DOTACIONES EMES L.T.D.A NIT. 800.218.499-0
J.ORIGEN: 52 CIVIL MUNICIPAL

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la parte inferior del presente correo, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, a través del presente correo electrónico, aportó en archivo adjunto el acuerdo de pago firmado en dos ejemplares, uno por la apoderada de la parte ejecutante y el otro por el suscrito.

Solicito acceder a lo solicitado en el mismo y por favor confirmar recibido del presente

Cordialmente

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA
C.C No. 1.032.406.869 de Bogotá
T.P No. 197.420 del C. S de la J.
CELULAR: 3102941833

DIRECCIÓN: CALLE 12 NO 5-32 OF 601 B

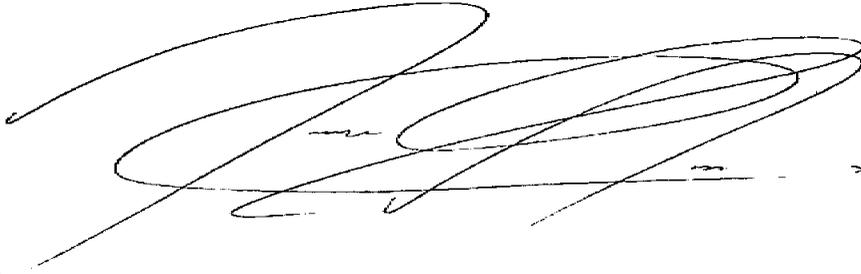
2 archivos adjuntos

 **ACUERDO DE PAGO EMES PLACACENTRO.docx (1).pdf**
294K

Entre los suscritos a saber PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.59.826.981 de Pasto, abogada de profesión y portadora de la tarjeta profesional número 110.031 del C. S. de la J. quien actúa como apoderada especial de PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.364.670-1 por una parte, y por la otra, el Doctor JHON ALEXANDER RINCON MEDINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.406.869, abogado de profesión y portador de la tarjeta profesional número 197.420 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado especial de ARCHIVO Y DOTACIONES EMES LTDA., NIT. 800.218.499-0, se llegó al siguiente acuerdo de pago, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - ARCHIVO Y DOTACIONES EMES LTDA., por medio de su apoderado especial, reconoce y acepta que a la fecha le adeuda a la Sociedad PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S., la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$7.707.835.00), por concepto de capital contenido la factura número 2200009911. Así mismo, ARCHIVO Y DOTACIONES EMES LTDA., reconoce y acepta que adeuda a PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S., la suma de DOS MILLONES DE PESOS ML. (\$2.000.000.00), por concepto de honorarios generados a la fecha. Para un total a la fecha de la firma del presente documento de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOSTREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.707.835.00). SEGUNDA.- ARCHIVO Y DORACIONES EMES LTDA, Pagará la suma de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.707.835.00), en un solo pago del cual se autorizara el descuento del dinero que se encuentra consignado a órdenes del juzgado y se haga entrega del correspondiente título, por el valor aquí mencionado al demandante PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S. PARAGRAFO: Las partes acuerdan igualmente se fracciones los títulos existentes a orden del juzgado y se haga entrega al demandante el valor correspondiente al presente acuerdo, es decir la suma de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOSTREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.707.835.00), y el saldo que resultare se entregue al demandado. TERCERO: Las partes solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso. CUARTO: A costa de la parte Demandada, se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas en su totalidad. QUINTO: las partes solicitan no haya condena en costas para ninguna de los aquí intervinientes. SEXTO: Se ordene inmediatamente el

ACUERDO DE PAGO

levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas por el Despacho. Oficios que deberán ser entregados a la parte Demandada. El presente acuerdo se firma por quienes en ella intervinieron en dos ejemplares del mismo valor y tenor a los 21 días del mes de septiembre de 2020.



JHON ALÉXANDER RINCON MEDINA

C.C. 1.032.406.869

T.P. 197.420

Apoderado Especial

ARCHIVO Y DOTACIONES EMES LTDA.

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY

C.C. 59.826.981 de Pasto

T.P. 110.031 del C. S. de la J.

Apodera Especial

PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.59.826.981 de Pasto, abogada de profesión y portadora de la tarjeta profesional número 110.031 del C. S. de la J. quien actúa como apoderada especial de PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.364.670-1 por una parte, y por la otra, el Doctor JHON ALEXANDER RINCON MEDINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.406.869, abogado de profesión y portador de la tarjeta profesional número 197.420 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado especial de ARCHIVO Y DOTACIONES EMES LTDA., NIT. 800.218.499-0, se llegó al siguiente acuerdo de pago, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - ARCHIVO Y DOTACIONES EMES LTDA., por medio de su apoderado especial, reconoce y acepta que a la fecha le adeuda a la Sociedad PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S., la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$7.707.835.00), por concepto de capital contenido la factura número 2200009911. Así mismo, ARCHIVO Y DOTACIONES EMES LTDA., reconoce y acepta que adeuda a PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S., la suma de DOS MILLONES DE PESOS ML. (\$2.000.000.00), por concepto de honorarios generados a la fecha. Para un total a la fecha de la firma del presente documento de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.707.835.00). SEGUNDA.- ARCHIVO Y DORACIONES EMES LTDA, Pagará la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.707.835.00), en un solo pago del cual se autorizara el descuento del dinero que se encuentra consignado a órdenes del juzgado y se haga entrega del correspondiente título, por el valor aquí mencionado al demandante PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S. PARAGRAFO: Las partes acuerdan igualmente se fracciones los títulos existentes a orden del juzgado y se haga entrega al demandante el valor correspondiente al presente acuerdo, es decir la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.707.835.00), y el saldo que resultare se entregue al demandado. TERCERO: Las partes solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso. CUARTO: A costa de la parte Demandada, se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas en su totalidad. QUINTO: las partes solicitan no haya condena en costas para ninguna de los aquí intervinientes. SEXTO: Se ordene inmediatamente el

ACUERDO DE PAGO

levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas por el Despacho. Oficios que deberán ser entregados a la parte Demandada. El presente acuerdo se firma por quienes en ella intervinieron en dos ejemplares del mismo valor y tenor a los 21 días del mes de septiembre de 2020.

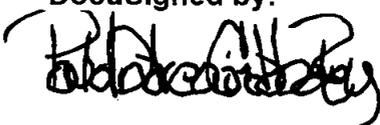
JHON ALEXANDER RINCON MEDINA

C.C. 1.032.406.869

T.P. 197.420

Apoderado Especial

ARCHIVO Y DOTACIONES EMES LTDA.

DocuSigned by:

2D21D45EEFD243D...

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY

C.C. 59.826.981 de Pasto

T.P. 110.031 del C. S. de la J.

Apodera Especial

PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S.

10714
2A-2021
101

EJECUTIVO: 2017 1355 JUZGADO DE ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL; ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

Mar 02/02/2021 12:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com <paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com>; ARCHIVO Y DOTACIONES EMES LTDA <emes349@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (574 KB)

Gmail - EJECUTIVO_ 2017 1355 JUZGADO DE ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL; ASUNTO_ ACUERDO DE PAGO.pdf; ACUERDO DE PAGO EMES PLACACENTRO PDF (4).pdf; ACUERDO DE PAGO EMES PLACACENTRO.docx (1) (4).pdf; RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 28-01-21 CASO EMES PLACACENTRO.pdf;

Señores:

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

1032-188-020

REF: PROCESO EJECUTIVO 2017-1355

DE: PLACACENTRO MASISSA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.364.670-1

2fuok
5 folio
1800

CONTRA: ARCHIVO Y DOTACIONES EMES L.T.D.A NIT. 800.218.499-0

J.ORIGEN: 52 CIVIL MUNICIPAL

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la parte inferior del presente correo, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, a través del presente correo electrónico, dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el numeral 2 del auto con fecha 27 de enero de 2021, notificado por estado el 28 de enero de 2021, debido a que es improcedente que el despacho requiera a las partes para que alleguen liquidación del crédito, conforme al auto que libró mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en razón a que las partes por conducto de sus apoderados judiciales, celebraron acuerdo de pago con fecha 21 de septiembre de 2020, el cual fue enviado a su despacho por correo electrónico el 28 de septiembre de 2020, documentos que se pueden observar en los archivos adjuntos del presente.

En consecuencia solicito se reponga el numeral 2 del auto recurrido y en su lugar se ordene el pago y por ende emisión del título judicial conforme al contenido del acuerdo de pago.

Cordialmente

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA
C.C No. 1.032.406.869 de Bogotá
T.P No. 197.420 del C. S de la J.
CELULAR: 3102941833

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Fwd: Rad. 2015-00662 (Juzgado Origen: 59 Civ. Mpal.) Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRESES P.H. vs. LUIS FERNANDO ALARCON (q.e.p.d.) REPOSICION APELACION AUTO FEB 2-21

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 13:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA <jebedoya@hotmail.com>

Sent: Wednesday, February 3, 2021 1:54:20 PM

To: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LOS CIPRESES <conjuntoloscipreses98@gmail.com>; Janneth Heredia <jahecam@gmail.com>

Subject: Rad. 2015-00662 (Juzgado Origen: 59 Civ. Mpal.) Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRESES P.H. vs. LUIS FERNANDO ALARCON (q.e.p.d.) REPOSICION APELACION AUTO FEB 2-21

Señor:

JUEZ 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

El suscrito, en mi calidad de Apoderado de la parte Ejecutante en el proceso ejecutivo de la referencia, para interponer recurso de reposición y en subsidio de Apelación, contra el auto calendarado Febrero 2 de 2021 en tiempo hábil, para que sea revocado y en su lugar de atiendan las peticiones de mi escrito del 16-12-20.

Las razones de la impugnación son: El auto impugnado expresa: "En concordancia con lo dispuesto en el inciso 1o. del artículo 161 del CGP, se niega la petición de suspensión del proceso toda vez que no se configuran los presupuestos allí dispuestos..."

I. El fundamento legal de la solicitud de suspensión del proceso NO ES EL INCISO 1o del artículo 161 del CGP, sino el numeral 2 de la norma citada, que reza: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

La solicitud denegada invoca "el acuerdo interpartes" contenido en el "acuerdo de pago" adjunto, acorde con la prescripción procesal antes citada.

II. Respecto a la consideración de que "...máxime cuando dentro de la ejecución de la referencia se dispuso seguir adelante con la ejecución el 12 de mayo de 2016", es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el art. 162 ibid inciso 3: "La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta", en concordancia con lo regulado en el art. 159 num 1 que reza: "El proceso O LA ACTUACION A LA SENTENCIA SE INTERRUMPIRA: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem", cual es caso sublite.

En consecuencia, le ruego atender mi petición en el sentido de decretar LA INTERRUPCION DE LA ACTUACION POSTERIOR A LA SENTENCIA POR MUERTE DEL EJECUTADO Y LA AUSENCIA DE APODERADO DE SUS HEREDEROS, que han suscrito el ACUERDO DE PAGO adjunto para la satisfacción de la obligación del Causante.

En subsidio, Apelo,

JULIO E BEDOYA M
TP 44.193 CSJ.

RECIBIDO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.
FECHA DE RECEPCIÓN: 03/02/2021 13:23

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 FEB 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

el cual corre a partir del 12 FEB 2021

vence el 17 6 FEB 2021

Secretaría.

2021-02-02 10:00:00

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN



Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA No.: 2016-0870

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** cesionario **RF ENCORE S.A.S.** contra **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto ante su Despacho que a través de este escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2021 y notificado por estado el 03 de febrero de 2021 mediante el cual no tiene en cuenta cesión presentada habida cuenta que RF ENCORE S.A.S no ha sido reconocido como cesionario de la parte demandante.

OBJETO DEL RECURSO

1.- Se revoque la providencia de fecha 02 de febrero de 2021 ubicada en folio No. 166 del cuaderno principal en su totalidad, como quiera que RF ENCORE S.A.S **SÍ** se encuentra reconocido como cesionario dentro del proceso en referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el Señor Juez que no accede a la solicitud elevada por la parte actora respecto a la cesión presentada, toda vez que RF ENCORE S.A.S. no ha sido reconocido como cesionario de la parte demandante

Me permito informar que, en providencia de fecha 16 de abril de 2018 y notificada por estado el 17 de abril de 2018, el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C. acepta cesión de crédito realizada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** como cedente y a favor de **RF ENCORE S.A.S.** en calidad de cesionario, toda vez que reúne los requisitos legales dispuesto por el artículo 1959 del Código Civil.

Así las cosas, solicito al Señor Juez de la manera más respetuosa revocar el auto de fecha 02 de febrero de 2021, en el sentido de tener en cuenta el memorial radicado el pasado 29 de enero de 2021. Y tener en cuenta lo proferido por el Juez Cuarenta y Siete Civil municipal de Bogotá de nombre **FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA** en la providencia del 16 de abril de 2018 y notificada en el estado del 17 de abril de 2018

En caso de que el Despacho decida NO REPONER el auto objeto de éste recurso, subsidiariamente interpongo recurso de APELACIÓN.

Anexo lo aludido en (01) folio útil.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente por
ELIFONSO CRUZ GAITAN
Fecha: 2021.02.04 13:23:59
-05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN,
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 11 FEB 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del cual corre a partir del 12 FEB 2021
y vence el 10 FEB 2021.

Secretaria. 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCION CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

16 ABR 2010

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2516-00870-00

Tratada en cuenta que el acta del juicio presentada a folios 68 A 69 del presente expediente reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, este Despacho **RESUELVE**:

1. Aceptar la cesión del crédito realizada por BANCO COLPATRIA S.A. -cedente- y a favor de BANCO COLPATRIA S.A. en calidad de cesionario.

2. Notificar la presente determinación a la parte pasiva por anotación en el registro del presente proveído.

3. En el evento de haberse agotado a que haya lugar, téngase en cuenta que el presente despacho es expedido por el abogado **ELIENOR CRUZ**.

RADICACIÓN MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICIÓN- PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0870

Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Jue 04/02/2021 13:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: 'Beatriz Sanchez' <admon@ecruzabogados.com.co>; 'Johanna Arias' <prejuridico@ecruzabogados.com.co>

3F
Remate

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO NO TIENE EN CUENTA CESIÓN- DIEGO ALDEMAR ROPERO.pdf; AUTO ACEPTA CESIÓN A FAVOR DE RF ENCORE SAS- 17 DE ABRIL DE 2018.pdf;

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

1034-182-20

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO No.: 2016-0870**

DEMANDANTE: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ASUNTO: **RADICACIÓN MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Buen día,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.350, actuando en calidad de apoderado de la parte actora cordialmente remito memorial para ser radicado en su despacho.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN

Representante Legal

C&S ABOGADOS S.A.S.

CALLE 19 No.4-74 ofc.1203

PBX 4954179

MOVL 3133765088 - 322 847 8435